República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00068-00

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada allegada por el apoderado de la parte demandante[1], pero no se encuentra ajustada a derecho, circunstancia por la cual se procederá a su modificación conforme pasa a motivarse.

En proveimiento de 16 de diciembre de 2020 se aprobó la liquidación del crédito inicialmente aportada por la parte actora[2], donde se liquidaron los intereses a la tasa del 6% anual sobre el capital de $130’000.000,00 desde el 9 de diciembre de 2018 al 15 de octubre de 2020, arrojó un valor por réditos de $21’120.060,00 los que, sumados con los otros capitales báculo de ejecución, se totalizó $176’685.752,79.

Posteriormente, en la actualización del crédito el demandante perfiló el valor del crédito adeudado en cuantía de $194’896.412,79 luego de haber efectuado la liquidación de los intereses nuevamente desde el 9 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2021, descontando de ese valor lo constituido en dinero por títulos de depósito judicial en cuantía de $155’709.747,00 concluyó como saldo adeudado el rubro de $39’186.665,79.

En la actualización, el abogado demandante erró por las siguientes razones: (*i*) volvió a liquidar sobre el mismo capital réditos desde el 9 de diciembre de 2018, cuando ya había una aprobada desde esa data y hasta el 15 de octubre de 2020; (*ii*) los dineros constituidos en depósitos judiciales no fueron imputados a la obligación en la forma estipulada en el artículo 1653 del Código Civil, contrario a ello, inflexiblemente restó tal monto del totalizado; e (*iii*) incluyó el valor de la liquidación de costas, cuando ese concepto es independiente del crédito objeto de liquidación.

---

1 PDF 51

2 PDF18

En esos términos, se procede a modificar la actualización de la liquidación del crédito así:

Referentes a tener en cuenta:

Capital 1	$130’000.000,00
Intereses 9/12/2018 al 15/10/2020	$21’120.060,00
Capital 2	$6’841.205,10
Capital 3	$18’724.487,69

Depósitos judiciales	**Fecha orden de pago**
$7’410.223,65	14 de mayo de 2021
$16’514.469,59	14 de mayo de 2021
$32’948.299,26	14 de mayo de 2021
$43’397.362,22	14 de mayo de 2021
$11’314.056,23	14 de mayo de 2021
$30’629.996,18	14 de mayo de 2021
$13’495.340,01	14 de mayo de 2021
$3’546.240,00	27 de agosto de 2021

$155’709.747,00 valor depósitos judiciales pagados al 14/05/2021[3]
-$21’120.060,00 intereses desde 9/12/18 al 15/10/2020
$134’589.687,00

$134’589.687,00
-$6’841.205,10 capital 2
$127’748.482,00

$127’748.482,00
-$18’724.487,69 capital 3
$109’023.994,00

$109’023.994,00
-$4’358.542,94 Intereses desde el 16/10/2020 al 13/05/2021[4]
$104’665.451,00

[3] Ver relación de órdenes de pago que glosa en PDF70
[4] Ver liquidación anexa a la presente decisión. Desde el día siguiente a la data de la última liquidación hasta el día anterior a la fecha de pago de los depósitos judiciales

$104’665.451,00	
-$130’000.000,00	capital 1
$25’334.548,6	nuevo capital

$25’334.548,6	
+$424’698,91	Intereses desde el 14/05/21 hasta el 26/08/2021[5]
$25’759.247,5	

$25’759.247,5	
- $3’546.240,00	valor depósito judicial pagado el 26/08/2021[6]
$22’213.007,5	

$22’213.007,5	
+$124.123,52	intereses desde el 27/08/2021 hasta el 30/09/2021[7]
$22’337.131,00	valor adeudado por el demandado al 30/09/2021

En ese sentido, contrario a lo concluido por el demandante el crédito actualizado al 30 de septiembre de 2021 asciende a la suma de $22’337.131,00.

Ahora bien, para la fecha presente, el crédito asciende a:

$22’337.131,00	
+$1’818.763,58	Intereses desde el 1/10/2021 al 22/02/2023
$24’155.894,58	valor adeudado por el demandado al 22/02/2023

Por tanto, se modificará y aprobará la actualización del crédito en la suma de $24’155.894,58 con corte al 22 de febrero de 2023.

Ahora bien, conforme reporte de depósitos judiciales que obra en PDF77 se evidencia títulos de depósito judicial a ordenes de este proceso por la suma de $42’002.980,00 con los cuales se cubre la totalidad del crédito y costas así:

$42’002.980,00	títulos de depósito judicial constituidos sin pagar
-$24’155.894,58	valor crédito actualizado
-$7’800.000,00	valor costas aprobadas[8]
$10’047.085,42	saldo a favor de la demandada

---

5 Ver liquidación anexa a esta decisión
6 Ver relación de órdenes de pago que glosan en el informativo 70
7 Ver liquidación anexa a esta decisión
8 Ver auto de 6 de agosto de 2021 PDF45 y 46

Lo anterior da lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros a las partes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el sentido de tener por actualizado el crédito en suma de $24’155.894,58 con corte al 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en suma de $24’155.894,58

TERCERO. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Ofíciese a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 111 del Código General concordante con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib.*

QUINTO. Entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial a ordenes de este juzgado y para el proceso por la suma de $31’955.894,58 y a la parte demandada el valor de $10’047.085,42. Secretaría deje las constancias de rigor en el expediente.

SEXTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.